

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00085-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez para lo que estime pertinente, con el informe que la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al curador, sin embargo, revisado el expediente, se evidencia que la designada curador ad litem, presentó su excusa al cargo. Bucaramanga, 2 de noviembre de 2021.


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

Proceso	Ejecutivo
Radicado	68001-40-03-018-2019-00085-00
Demandante	BAGUER S.A.S. Nit. 804.006.601
Demandado:	EMILCE HERRERA PAEZ C.C. 63.455.996

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo que dispuso la Corte Constitucional, en la Sentencia T-088 de 2006 respecto a la figura del curado, indicando que:

"El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome".

Hechas las anteriores advertencias y ante el memorial suscrito por el designado curador ad litem, informando que la imposibilidad de aceptación del cargo; se procederá a relevar a la **DRA. MARIA ANGELICA PULIDO RAMOS**, del cargo para el cual fue designado y en su lugar, se nombrará a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a requerir a la curadora ad litem designada, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: RELEVAR a la profesional del derecho **DRA. MARIA ANGELICA PULIDO RAMOS**, del cargo de curador *ad litem* de la demandada **EMILCE HERRERA PAEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **63.455.996**, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de la demandada **EMILCE HERRERA PAEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **63.455.996**, al profesional del derecho al **DR. ROMAN ANDRES VELASQUES CALDERÓN**, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, **en la dirección electrónica VELABOGADO@GMAIL.COM**; cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

ADVIERTASE, que con la aceptación al cargo, debe enviar copia de su cédula y tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 2 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 3 de noviembre de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3422e60a8c97ac797faf3eb61774f82529fc9caee78ca67a68bdb53adf5121a9

Documento generado en 02/11/2021 02:58:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**